

## ACCIÓN DE TUTELA

EXPEDIENTE No. 13001-40-03-007-2022-00019-00

ACCIONANTE: MARINO C Y CÍA S EN C.

ACCIONADO: INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BAYUNCA

VINCLADOS: MARÍA FERNANDA MEJÍA AGAMEZ, INSPECCION DE POLICÍA DE PUNTA CANOA, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PONTEZUELA, CARLOS EDUARDO CORTES PIEDRAHITA y personas INDETERMINADAS.

SECRETARÍA: Señora juez doy cuenta a usted con la presente acción de tutela informándole que viene ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena, la nulidad de todo lo actuado dentro de este trámite constitucional a partir del auto admisorio inclusive, debiéndose surtir nuevamente el mencionado trámite, vinculando a CARLOS EDUARDO CORTES PIEDRAHITA e INDETERMINADOS. Provea.

Cartagena de Indias, 18 de marzo de 2022

JAVIER OJEDA FAJARDO  
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.- Cartagena, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Vista la constancia secretaria que antecede, este despacho procede a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, a través de auto de calendas 03 de marzo de 2022.

Se deja constancia que mediante resolución 04 de marzo 11 de 2022, se suspendieron los términos para el despacho desde el 14 de marzo de 2022, hasta cuando terminen los escrutinios de la zona para la que ha sido designado el suscrito, en ocasión a la designación de la titular del despacho como clavera en las de la Comisión 5, para los escrutinios de las elecciones de Congreso 2022 y consultas presidenciales.

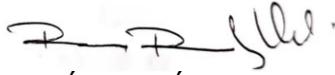
En razón a ello es de caso impartir nuevamente trámite en la presente acción constitucional, tal como viene ordenado por el superior, sin perjuicio de la validez de las pruebas practicadas. En consecuencia, el despacho,

## RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena, a través de auto de calendas 03 de marzo de 2022.
2. Admitir la presente acción de tutela presentada por MARINO C Y CÍA S EN C., quien actúa a través de su apoderado judicial, contra de la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BAYUNCA, por la presunta vulneración de protejan sus derechos fundamentales al Debido Proceso, al Acceso a la Justicia, a la Defensa, a la Justicia, a la Dignidad y a la Igualdad.
3. Conceder a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BAYUNCA, el término perentorio de dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto, a fin de que rinda un informe sobre los hechos materia de la presente tutela. Hágale entrega de copia de toda la actuación relacionada con los hechos de la tutela. Igualmente deberá la autoridad accionada, dentro del mismo término, aportar toda la actuación llevada a cabo dentro del asunto que ha sido puesto en conocimiento de esta Juez constitucional, esto, debidamente escaneado y de existir videos deben ser copiados e igualmente enviados.
4. Vincúlese a la señora MARÍA FERNANDA MEJÍA AGAMEZ, a la INSPECCION DE POLICÍA DE PUNTA CANOA, a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PONTEZUELA, al señor CARLOS EDUARDO CORTES PIEDRAHITA y personas INDETERMINADAS, dentro de la acción de tutela que nos ocupa, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de este auto, rindan un informe acerca de los hechos de la acción de tutela. Consecuente con lo anterior, entrégueseles el escrito de esta acción constitucional y sus anexos, esto, para su consulta, y el ejercicio de los derechos que le asisten en este trámite.
5. Por secretaría, fíjese en un lugar visible de la secretaría del juzgado y publíquese en el micrositio web del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-cartagena/85>, un aviso que contenga el contenido de la presente acción constitucional, para que las personas INDETERMINADAS y que se crean con interés en este asunto, hagan valer sus derechos al interior del proceso, si lo estiman conveniente.
6. Téngase al Dr. JAIRO MORALES NAVARRO, como vocero judicial de la parte accionante, en los mismos términos y para los fines en que le fue conferido el poder que obra y se resuelve en el expediente- -
7. Se le advierte a la entidad requerida que lo solicitado deberá ser enviado a las instalaciones de éste Juzgado dentro del término ordenado o preferiblemente la siguiente dirección electrónica: [j07cmplcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmplcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co).

8. Notifíquese esta providencia a las partes en la forma indicada en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991, y en armonía con el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ROCÍO RODRÍGUEZ URIBE  
JUEZ

KDT